

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0203-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1087-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de un área de 399,05 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la Partida Registral N° 13598446 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 162619 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA¹, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1502-2021-ESPS, presentada el 30 de setiembre de 2021 [S.I. N° 25519-2021 (fojas 01 y 02)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la Rehabilitación del Reservorio RP-03 (Activo Fijo 601018) que forma parte del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Obras complementarias del Proyecto Santa Rosa y Ancón, Distrito de Santa Rosa y Ancón” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 11 al 17); **b)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-3374646

(fojas 20 al 26); **c)** copia informativa de la partida registral N° 13598446 (fojas 28 y 29); **d)** título archivado N° 189954 (fojas 31 al 46); **e)** Informe de inspección técnica (fojas 48 y 49); **f)** panel fotográfico (fojas 51 y 52); **g)** planos diagnóstico del área a independizar, remanente y ubicación (fojas 54 al fojas 57); **y, h)** memoria descriptiva del área a independizar y remanente (fojas 59 al 62).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 04414-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de octubre de 2021 (fojas 66 al 69), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 13598446 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01562-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2021 (fojas 70 al 74), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en zona de cerro, adyacente al Asentamiento Humano Brisas de los Ángeles, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima; **ii)** tiene zonificación RDM -Residencial Densidad Media según Ordenanza N° 2209-MML del 20-12-2019; **iii)** se encuentra ocupado por el Reservorio de agua potable RP-03 (Activo Fijo 601018), en posesión de SEDAPAL, destinado a uso público; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados y/o comunidades campesinas, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, restos arqueológicos u otros; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **y, vi)** corresponde presentar fotografías del predio, las cuales deben tener una antigüedad no mayor a un (1) año.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04929-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 79 y 80)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL”, que corresponde presentar fotografías de “el predio”, con una antigüedad no mayor a un (1) año, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 12 de noviembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE de “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (fojas 81 y 82); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 26 de noviembre de 2021; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 1748-2021-ESPS el 18 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29874-2021 (fojas 83)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, mediante Carta N° 172-2022-ESPS presentado el 27 de enero de 2022 [S.I. N° 02487-2022 (fojas 114)], “SEDAPAL” reitera su pedido y solicita que se emita en el más breve termino la Resolución correspondiente.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0242-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que “SEDAPAL” precisó que las fotografías adjuntas tienen una antigüedad no mayor a un año, por cuanto se encuentran adjuntas al informe de inspección técnica conforme lo dispuesto en el inciso vii, del literal d) numeral 5.4.3 de “Directiva n° 001-2021/SBN”, en ese sentido se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para la Rehabilitación del Reservorio RP-03 (Activo Fijo 601018) que forma parte del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Obras complementarias del Proyecto Santa Rosa y Ancón, Distrito de Santa Rosa y Ancón”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “SEDAPAL” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0242-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, de un área de 399,05 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la Partida Registral N° 13598446 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 162619, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, del área descrita en el artículo 1º a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con la finalidad que sea destinado para la Rehabilitación del Reservoirio RP-03 (Activo Fijo 601018) que forma parte del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Obras complementarias del Proyecto Santa Rosa y Ancón, Distrito de Santa Rosa y Ancón”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA
N° 002-2021-RP03-ESPS-SEDAPAL
ÁREA A INDEPENDIZAR**

PROYECTO : Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Obras Complementarias del Proyecto Santa Rosa y Ancón, Distrito de Santa Rosa y Ancón.

PREDIO O INMUEBLE: Reservoirio RP-03 (Activo Fijo N° 601018).

UBICACIÓN : Se encuentra ubicado en zona de cerro, adyacente al A.H. Brisas de los Ángeles, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.

ZONIFICACIÓN: RDM (Residencial Densidad Media). Ordenanza N° 2209-MML aprobada el 20-12-19.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

De acuerdo con el plano N° 002-2021-RP03-ESPS-SEDAPAL (lámina 02/04), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte:	Colinda con el Área Remanente del Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea recta A-B de 17.94m.
Por el Este:	Colinda con el Área Remanente del Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea quebrada de tres (03) tramos: B-C de 9.23m, C-D de 10.01m. y D-E de 9.61m.
Por el Sur:	Colinda con el Área Remanente del Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea recta E-F de 19.63m.
Por el Oeste:	Colinda con el Área Remanente del Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea recta F-A de 10.21m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.94	108°6'25"	264892.4197	8694243.2450	265121.8921	8694618.7975
B	B-C	9.23	127°51'56"	264908.4819	8694251.2350	265137.9543	8694626.7875
C	C-D	10.01	133°45'19"	264916.7982	8694247.2350	265146.2706	8694622.7875
D	D-E	9.61	119°9'31"	264919.9022	8694237.7206	265149.3746	8694613.2731
E	E-F	19.63	125°31'49"	264913.3750	8694230.6652	265142.8474	8694606.2177
F	F-A	10.21	105°35'1"	264893.9012	8694233.1401	265123.3736	8694608.6926

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (399.05 m²)**.

PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de **SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (76.63 ml)**.

Lima, Setiembre de 2021


JOSE LUIS BRAND VARÁ
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 008140VCPZR1X


Mercedes del Pilar Mora Quintana
ARQUITECTA
C.A.P. 9748

MEMORIA DESCRIPTIVA
N° 002-2021-RP03-ESPS-SEDAPAL
ÁREA REMANENTE

- PROYECTO :** Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Obras Complementarias del Proyecto Santa Rosa y Ancón, Distrito de Santa Rosa y Ancón.
- PREDIO O INMUEBLE:** Predio del Estado.
- UBICACIÓN :** Se encuentra ubicado en zona de cerro, al noreste del A.H. Brisas de los Ángeles y del A.H. La Arboleda, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.
- ZONIFICACIÓN:** PTP (Protección y Tratamiento Paisajista). Ordenanza N° 2209-MML aprobada el 20-12-19.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

De acuerdo con el plano N° 002-2021-RP03-ESPS-SEDAPAL (lámina 03/04), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Polígono Externo.

Por el Norte:	Colinda con Propiedad del Estado inscrita en P.E. N° 13342743; en línea quebrada de tres (03) tramos: 1-2 de 9.07m, 2-3 de 180.04m y 3-4 de 159.04m.
Por el Este:	Colinda con Propiedad del Estado inscrita en P.E. N° 13327548 y con Terrenos Eriazos, en línea quebrada de ocho (08) tramos: 4-5 de 243.34m, 5-6 de 121.41m, 6-7 de 126.55m, 7-8 de 64.43m, 8-9 de 81.09m, 9-10 de 97.85m, 10-11 de 90.99m y 11-12 de 108.79m.
Por el Sur:	Colinda con Terreno Eriazo y el A.H. La Arboleda, en línea quebrada de dos (02) tramos: 12-13 de 350.51m y 13-14 de 384.91m
Por el Oeste:	Colinda con Propiedad del Estado, inscrita en la P.E N° 12591209 y los AA.HH La Arboleda y Brisas de Los Ángeles, en línea quebrada de diez (10) tramos: 14-15 de 28.93m, 15-16 de 69.91m, 16-17 de 36.29m, 17-18 de 156.23m, 18-19 de 37.68m, 19-20 de 124.48m, 20-21 de 15.02m, 21-22 de 145.94m, 22-23 de 154.75m y 23-1 de 346.98m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.07	109°22'54"	264828.2424	8694581.9578	265057.7148	8694957.5103
2	2-3	180.04	196°42'24"	264836.8174	8694579.0109	265066.2898	8694954.5634
3	3-4	159.04	177°59'38"	265016.7206	8694571.9137	265246.1930	8694947.4662
4	4-5	243.34	143°37'14"	265175.3196	8694560.0850	265404.7920	8694935.6375
5	5-6	121.41	163°43'52"	265359.9572	8694401.5807	265589.4296	8694777.1332
6	6-7	126.55	126°5'44"	265426.2373	8694299.8540	265655.7097	8694675.4065
7	7-8	64.43	208°14'53"	265381.2615	8694181.5672	265610.7339	8694557.1197
8	8-9	81.09	202°19'47"	265389.5928	8694117.6807	265619.0652	8694493.2332
9	9-10	97.85	169°16'51"	265429.8430	8694047.2850	265659.3154	8694422.8375
10	10-11	90.99	173°32'43"	265461.7661	8693954.7863	265691.2385	8694330.3388
11	11-12	108.79	167°3'36"	265481.5925	8693865.9848	265711.0649	8694241.5373


 JOSE LUIS D'GRAND VARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N°: 008140VCPZRIJ


 Mercedes del Pilar Mora Quintana
 ARQUITECTA
 C.A.P. 9748

12	12-13	350.51	73°50'39"	265480.9201	8693757.1992	265710.3925	8694132.7517
13	13-14	384.91	156°55'47"	265144.8644	8693856.8064	265374.3368	8694232.3589
14	14-15	28.93	109°8'10"	264848.1975	8694102.0565	265077.6699	8694477.6090
15	15-16	69.91	235°14'16"	264858.3038	8694129.1679	265087.7762	8694504.7204
16	16-17	36.29	128°59'5"	264818.4104	8694186.5801	265047.8828	8694562.1326
17	17-18	156.23	129°54'41"	264828.5482	8694221.4261	265058.0206	8694596.9786
18	18-19	37.68	208°11'9"	264971.6107	8694284.1965	265201.0831	8694659.7490
19	19-20	124.48	261°21'33"	264994.8729	8694313.8381	265224.3453	8694689.3906
20	20-21	15.02	201°41'54"	264909.6079	8694404.5254	265139.0803	8694780.0779
21	21-22	145.94	226°36'12"	264896.0010	8694410.8897	265125.4734	8694786.4422
22	22-23	154.75	176°19'54"	264760.2523	8694357.3164	264989.7247	8694732.8689
23	23-1	346.98	33°47'3"	264612.9640	8694309.8337	264842.4364	8694685.3862

ÁREA = 371,988.00 m²

PERÍMETRO = 3,134.23 m.

Polígono Interno (RESERVORIO RP-03 ACTIVO FIJO N° 601018)

Por el Norte:	Colinda con Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea recta A-B de 17.94m.
Por el Este:	Colinda con Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea quebrada de tres (03) tramos: B-C de 9.23m, C-D de 10.01m. y D-E de 9.61m.
Por el Sur:	Colinda con Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea recta E-F de 19.63m.
Por el Oeste:	Colinda con Predio del Estado inscrito en la P.E. N°13598446; en línea recta F-A de 10.21m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.94	108°6'25"	264892.4197	8694243.2450	265121.8921	8694618.7975
B	B-C	9.23	127°51'56"	264908.4819	8694251.2350	265137.9543	8694626.7875
C	C-D	10.01	133°45'19"	264916.7982	8694247.2350	265146.2706	8694622.7875
D	D-E	9.61	119°9'31"	264919.9022	8694237.7206	265149.3746	8694613.2731
E	E-F	19.63	125°31'49"	264913.3750	8694230.6652	265142.8474	8694606.2177
F	F-A	10.21	105°35'1"	264893.9012	8694233.1401	265123.3736	8694608.6926

ÁREA = 399.05 m²

PERÍMETRO = 76.63 m.

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS	
DENOMINACIÓN	ÁREA
ÁREA INSCRITA DEL PREDIO DEL ESTADO (POLÍGONO EXTERIOR)	371,988.00 m ²
ÁREA A INDEPENDIZAR- RESERVORIO RP-03 - ACTIVO FIJO N° 601018 (POLÍGONO INTERNO)	399.05 m ²
ÁREA REMANENTE DEL PREDIO DEL ESTADO	371,588.95 m ²


 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N°: 008140VCPZRIX

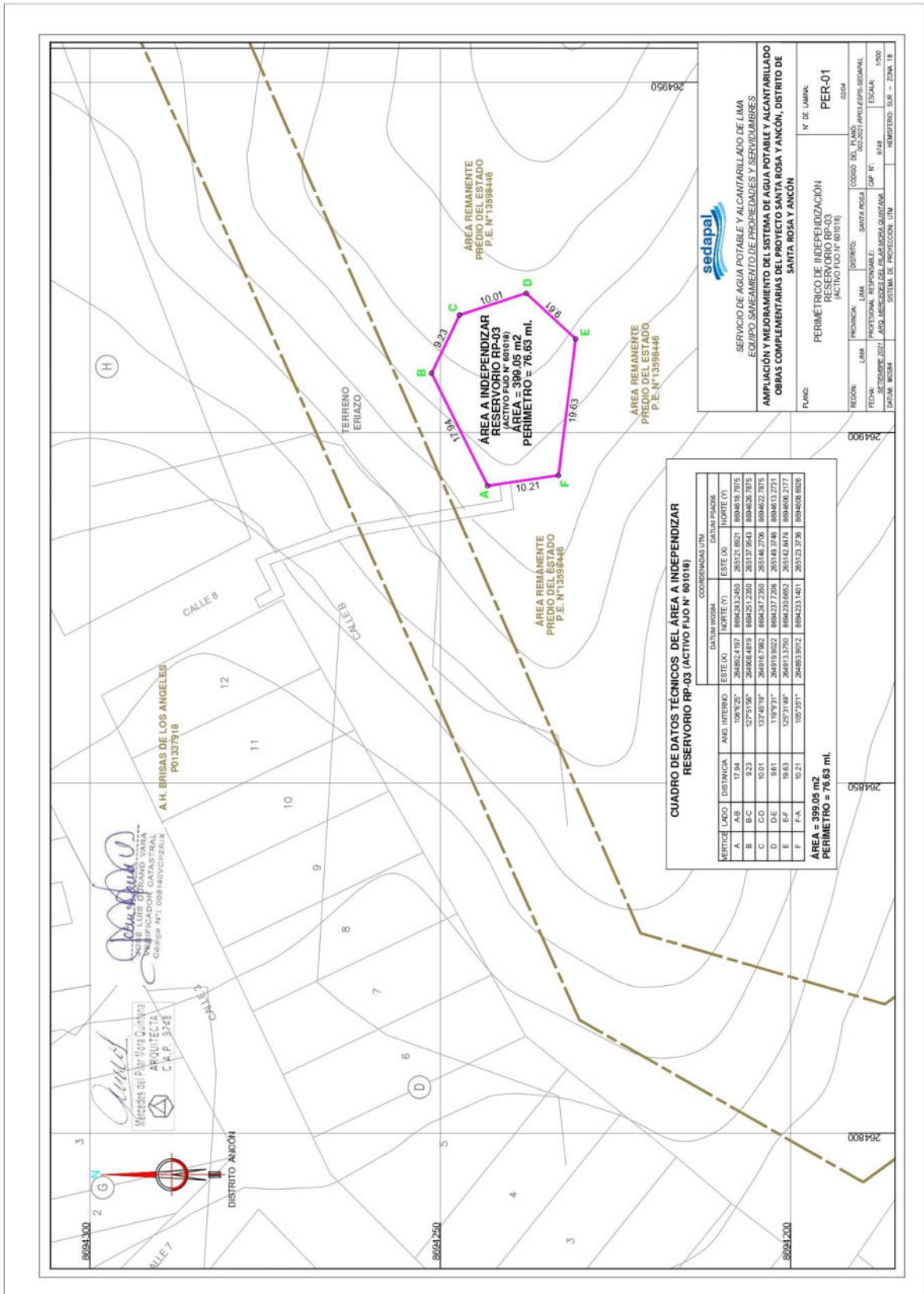

 Mercedes del Pilar Mora Quintana
 ARQUITECTA
 C. A. P. 9748

- ÁREA:** El área del terreno encierra una superficie de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (371,588.95 m²).**
- PERÍMETRO:** El perímetro externo descrito tiene una longitud de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTÍMETROS (3,134.23 m.)** y un perímetro interno de **SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (76.63 m.)** descrito en el cuadro de líneas arriba.

Lima, Setiembre de 2021


JOSE LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 008140VCPZRIX


Mercedes del Pilar Mora Quintana
ARQUITECTA
C.A.P. 9748



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENIZAR
RESERVOIR RP-03 (ACTIVO FUO N° 601016)**

		COORDENADAS UTM			
		DATUM WGS84		DATUM PROYEC.	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	AB	17.94	106°35'	248624.97	894231.450
B	BC	9.23	127°51'30"	248624.819	894231.250
C	CD	10.01	137°45'19"	248716.782	894231.250
D	DE	19.61	119°37'31"	248719.922	894231.726
E	EF	19.63	105°31'49"	248733.370	894231.652
F	FA	10.21	107°35'11"	248693.972	894231.147
		ÁREA = 399.05 m² PERIMETRO = 76.83 ml.			

sedapal

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO SANTA ROSA Y ANCÓN, DISTRITO DE SANTA ROSA Y ANCÓN

FLANCO: PERIMETRO DE INDEPENDIZACIÓN RESERVOIR RP-03 (ACTIVO FUO N° 601016)

N. DE LAMINA: PER-01

REGION:	LIMA	PROVINCIA:	MAZA	COMUNIDAD DEL DISTRITO:	PROYECTO PERI-URB. SEDAPAL	
FECHA:	SEPTIEMBRE 2023	PROFESIONAL RESPONSABLE:	SANTA ROSA	CAP N°:	8748	
DATUM:	WGS84	PROYECTO:	ASIA-MEDIOECCLECIAS-BAJAJOS-QUICAMA	ESCALA:	1:500	
			SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	HEMISFERIO:	SUR - ZONA 18

